



**D.ª ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

**C E R T I F I C A:** Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día cinco de julio de dos mil veinticuatro, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

**10. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Calidad y Acreditación.**

**10.05.** El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de cooperación educativa para prácticas académicas externas curriculares en enseñanzas oficiales de grado y máster universitario entre la Universidad de Sevilla y la UNED, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a ocho de julio de dos mil veinticuatro.



UNIVERSIDAD DE SEVILLA



## **CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES EN ENSEÑANZAS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**

En Sevilla, a la fecha de la firma

### **REUNIDOS**

De una parte, don Manuel Felipe Rosa Iglesias, Vicerrector de Transferencia del Conocimiento de la Universidad de Sevilla (en adelante US), con Delegación, por resolución rectoral de fecha 15 de febrero de 2022 para la firma de Convenios Tipo Base de Cooperación Educativa y Convenios Específicos para la realización de Prácticas Académicas Externas y de Trabajos Fin de Grado y Fin de Máster, en nombre y representación de la Universidad de Sevilla, en adelante US, con CIF Q4118001I y domicilio en C/ San Fernando nº 4, 41004 Sevilla.

De otra parte, D.ª Rebeca de Juan Díaz, en calidad de Vicerrectora de Calidad y Acreditación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con CIF Q2818016D, cargo para el que fue nombrada por Resolución rectoral de 20 de diciembre de 2022, en nombre y representación de la misma, por virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución Rectoral de 17 de enero de 2024 (BOE de 9 de febrero).

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

### **EXPONEN**

Que ambas Universidades tienen entre sus fines, el de acercar la formación universitaria a la realidad social y profesional de nuestro entorno, mediante el establecimiento de relaciones con otras entidades e instituciones, que permitan completar el proceso formativo con una puesta en práctica de los conocimientos teóricos adquiridos.

Que tanto la US como la UNED consideran que pueden mejorar el desarrollo de sus respectivos cometidos mediante la colaboración y cooperación en la realización de prácticas académicas externas, al amparo del Real Decreto 592/2014 de 11 julio por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y demás legislación vigente en el territorio nacional, la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno de sus respectivas Universidades y la normativa específica del Centro Docente del estudiante, en materia de prácticas en empresas.

Que ambas entidades, considerando que tienen unos objetivos coincidentes y complementarios, desean suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes:



## CLÁUSULAS

### **PRIMERA- OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración para que estudiantes de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), con matrícula en enseñanzas oficiales de Grado y Máster Universitario, realicen prácticas académicas externas curriculares en la US y estudiantes de la US en la UNED.

Las condiciones particulares de cada una de las prácticas amparadas por el presente Convenio se establecerán en los Anexos Individuales, que para cada estudiante se establezca, de acuerdo con los modelos y normativa interna de la universidad de procedencia del estudiante.

### **SEGUNDA. - CONDICIONES GENERALES DE LAS PRÁCTICAS**

#### **A. OFERTA DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS**

Ambas universidades podrán ofrecer plazas de prácticas con la periodicidad y número que deseen, e indicar la oferta específica para cada plaza de prácticas.

Podrán realizar estas prácticas, al amparo de este convenio, los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos por la legislación vigente y la normativa de prácticas de la Universidad de procedencia a la que pertenezca el estudiante.

La selección de estudiantes que llevarán a cabo las prácticas objeto del presente Convenio se realizará garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.

#### **B. DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS**

##### **B.1.- Proyecto formativo**

La oferta realizada por la universidad donde se realice la práctica deberá contener un proyecto formativo en el que se fijarán los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados. Todo ello quedará reflejado en los Anexos Individuales, que para cada estudiante se establezca, de acuerdo a los modelos y normativa interna de la universidad de procedencia del estudiante.

##### **B.2.- Duración y condiciones de la práctica.**

Las prácticas académicas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por la legislación y normativa vigente.



Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la universidad donde se realiza la práctica, y quedarán reflejados en los Anexos Individuales, que para cada estudiante se establezca, de acuerdo a los modelos y normativa interna de la universidad de procedencia del estudiante. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad de procedencia.

El estudiante estará sujeto al horario y régimen que determinen las partes, bajo la supervisión del/la tutor/a de la Universidad de procedencia y de la Universidad donde se realizan las prácticas.

La ejecución de las prácticas no supondrá detrimento ni en la dedicación académica de los estudiantes ni en la actividad de la universidad, en todo caso el estudiante tendrá derecho a la asistencia a exámenes y pruebas finales sin que estos días sean recuperables. Tampoco lo serán las faltas de asistencia derivadas de enfermedad común o accidente que estén debidamente justificadas a través de Baja por Incapacidad Temporal.

Los detalles concretos de cada una de las prácticas objeto del presente convenio se recogerán en el Anexo Individual, que para cada estudiante se establezca, de acuerdo a la normativa estatal, así como los modelos y normativa interna de la universidad de procedencia del estudiante

El Anexo Individual deberá contener como mínimo los datos y la firma del estudiante, del tutor académico de su Universidad de procedencia y del tutor asignado por la Universidad donde realiza la práctica; la modalidad de la práctica curricular; el proyecto formativo, la fecha y lugar de realización; duración y horario de la práctica y, en su caso, la bolsa de ayuda al estudio y demás requisitos mínimos previstos en la normativa de aplicación.

#### B.3.- Vinculación del estudiante con la Universidad donde realizan las prácticas.

Los estudiantes no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria con la Universidad donde realizan las prácticas. La suscripción del presente Convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo. Al no ser una relación de carácter laboral la existente entre el estudiante y la universidad donde realiza las prácticas, en el caso de que al término de las prácticas el estudiante se incorpore a la plantilla de la misma, el tiempo de estancia no se computará a efectos de antigüedad.

#### B.4.- Régimen de permisos y de rescisión anticipada.

El período de realización de las prácticas podrá ser suspendido por enfermedad o por cualquier otra causa grave, siempre que sea suficientemente acreditada por el estudiante. En dichos supuestos, la Universidad donde el estudiante realiza las



prácticas lo pondrá en conocimiento de la Universidad de procedencia del estudiante, a los efectos de adoptar las medidas pertinentes.

En caso de falta reiterada de asistencia sin justificar del estudiante, o si durante el periodo de realización de las prácticas, la Universidad donde se realizan las prácticas considerase que existiese falta de interés y/o adaptación a la organización por parte de aquél e imputable al mismo, ésta deberá comunicarlo al tutor académico, de forma que, una vez acreditado el hecho, ello podrá ser causa de la finalización anticipada de las prácticas.

Tanto el estudiante como la Universidad donde se realizan las prácticas podrán dar por finalizadas las prácticas con anterioridad a la fecha fijada como de término, si bien deberá existir un preaviso de al menos siete días. En todo caso, la Universidad donde se realiza la práctica deberá comunicar a la Universidad de procedencia del estudiante la baja anticipada indicando la razón de la misma.

#### B.5.- Supervisión de las prácticas.

El desarrollo de las prácticas será supervisado por un tutor académico de la Universidad de procedencia del estudiante y por un tutor de la Universidad donde se realice la práctica. Los datos de dichos tutores quedarán reflejados en el Anexo Individual que para cada uno de los estudiantes se establezca, de acuerdo con los modelos y normativa interna de la universidad de procedencia del estudiante.

#### B.6.- Deber de Secreto profesional y propiedad intelectual y/o industrial

El estudiante deberá contar con la previa autorización del tutor de la Universidad donde realiza la práctica cuando deba utilizar documentación o información de cualquier tipo propiedad de dicha Universidad; no pudiendo en ningún caso utilizar documentos originales o copias de los mismos sin dicha expresa autorización.

Los estudiantes y tutores de la Universidad de procedencia del estudiante deberán guardar la debida confidencialidad y secreto sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que tenga acceso con motivo de la realización de la práctica. Es obligación de la Universidad de procedencia comunicar este deber a sus estudiantes y tutores.

En aquellos casos en que la práctica realizada genere un producto susceptible de propiedad intelectual o industrial, salvo acuerdo particular entre las diferentes partes, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### B.7.- Informe/Memoria para la evaluación de la práctica realizada.

Una vez finalizada la práctica, tanto el estudiante como el tutor de la Universidad donde se ha realizado la práctica deberán presentar un informe sobre la labor realizada, de acuerdo con los modelos exigidos por la universidad de procedencia del estudiante.



### C. SEGUROS DEL ESTUDIANTE

El estudiante contará con una cobertura de responsabilidad civil, en los términos del artículo 7.2 d) del RD 592/2014, que será asumida por la entidad de origen.

### D. CANON DE GESTIÓN

Ambas universidades estarán exentas del pago de canon de gestión de las prácticas o de cualquier otro gasto que pudiese surgir de las mismas que no fuese el abono al estudiante de la bolsa o ayuda al estudio, en caso de que existiese, y de las obligaciones contraídas por la existencia de la misma.

### E. BOLSA DE AYUDA AL ESTUDIO

Las universidades, en función de su disponibilidad económica, podrán establecer el abono al estudiante de una bolsa o ayuda al estudio. En el caso de la Universidad de Sevilla, esta bolsa irá con cargo al presupuesto del servicio de acogida del estudiante, que solo podrá establecerla si el mismo tiene disponibilidad en su presupuesto en el capítulo IV: Transferencias Corrientes.

El Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones. En su artículo único Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en el punto treinta y cuatro añade una nueva disposición adicional quincuagésima segunda, que en su punto 4 establece:

*“El cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social se ajustará a las siguientes reglas:*

*a) En el caso de las prácticas formativas remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la entidad u organismo que financie el programa de formación, que asumirá a estos efectos la condición de empresario. En el supuesto de que el programa esté cofinanciado por dos o más entidades u organismos, tendrá la condición de empresario aquel al que corresponda hacer efectiva la respectiva contraprestación económica.*

*Las altas y las bajas en la Seguridad Social se practicarán de acuerdo con la normativa general de aplicación.*

*b) En el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa.”*

La Universidad de Sevilla asume el coste y alta en seguridad social de sus estudiantes en prácticas académicas externas no remuneradas y la UNED el de sus estudiantes, salvo disposición normativa contraria o acuerdo expreso de las partes, en



tanto se mantenga en vigor la Disposición Adicional 52 del Real Decreto Ley 2/2023, de 16 de marzo. En el caso de la UNED estos gastos se imputarán a la partida presupuestaria: 18CL00 322C 160.00. En el caso de la US estos gastos se imputarán a la orgánica: 18.40.10.13 – 422 – 480.04

En cualquier caso, las obligaciones referidas al alta en el Régimen General de la Seguridad Social de los estudiantes que realizan prácticas, curriculares con bolsa o ayuda al estudio, deberán ajustarse a lo establecido por la legislación vigente en el momento de realización de las prácticas. En el caso de la Universidad de Sevilla, este coste será asumido por el servicio que oferte la práctica, con cargo a su presupuesto.

La forma y cuantía del pago de la bolsa o ayuda al estudiante será en todo caso determinada en el correspondiente anexo individual.

### **TERCERA. – CORRESPONDE A LA UNIVERSIDAD DE PROCEDENCIA DEL ESTUDIANTE**

1. Dar conformidad al proyecto formativo de las prácticas detallado por la Universidad donde se realizan las mismas
2. Designar un tutor académico de entre su profesorado que se responsabilizará de la tutoría de cada uno de los estudiantes en las prácticas y de la supervisión de su realización.
3. Garantizar la cobertura de los seguros de responsabilidad civil y accidentes de sus estudiantes, en los casos en que proceda.

### **CUARTA – CORRESPONDE A LA UNIVERSIDAD DE ACOGIDA DEL ESTUDIANTE**

1. Facilitar a la Universidad de procedencia el proyecto formativo de prácticas correspondiente que vaya a llevar a cabo el estudiante.
2. Posibilitar al estudiante la realización de sus exámenes, así como atender, en su caso, las labores de representación y participación en su Universidad de procedencia.
3. En materia de prevención de riesgos laborales, facilitará al estudiante la información, formación, equipos y medios de protección adecuados.
4. Designar a un tutor que se responsabilizará de la formación de cada estudiante y de la evaluación de la práctica realizada. A la finalización de la práctica deberá facilitar el informe de aprovechamiento de la práctica, de acuerdo con los modelos de la Universidad de procedencia.
5. Dar de alta al estudiante en prácticas en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad con la legislación vigente, en el caso de prácticas remuneradas.



## **QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS**

### **Información a los firmantes:**

Los datos de contacto de los firmantes del presente Convenio de Colaboración, y del resto de personas de contacto que puedan intervenir, serán tratados en base a la ejecución del convenio, así como en base al cumplimiento de una obligación legal y de una misión de interés público, con la finalidad de gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio de Colaboración. Asimismo, las partes firmantes, como interesados, podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose a [dpd@adm.uned.es](mailto:dpd@adm.uned.es) y/o a [dpd@us.es](mailto:dpd@us.es) indicando como referencia en el asunto “Protección de Datos” y acompañado de copia de su documento nacional de identidad. En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente. Tales datos se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente Convenio de Colaboración entre las partes y, posteriormente, se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad.

### **Protección de datos. –**

Todos los afectados por el presente convenio y anexos, devendrán obligados por las disposiciones y exigencias establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio que son, cada una de ellas, responsables independientes del tratamiento de datos que realicen, se comprometen a cumplir lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE, y a comunicar a la otra lo que sea relevante de su propia política de privacidad y el correspondiente documento de seguridad.

En caso de no observar lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos, cada parte será única responsable por el uso, tratamiento o comunicación indebida que pueda hacer de los datos objeto de tratamiento, ante cualquier reclamación por parte de los afectados o en virtud de inspección por parte de la Autoridad de Control competente.

Asimismo, las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, y a no cederlos de forma no autorizada, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

Respecto a los tratamientos de datos personales de los que son responsables cada una de las Universidades, se informa que se realiza con la finalidad de gestionar los programas de prácticas académicas externas y/o empleo en entidades privadas u



organismos públicos de sus estudiantes y egresados universitarios, posibilitando el acercamiento entre éstos y las empresas u organismos que participan en los programas, estando legitimados por ser necesarios para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte, para el cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Asimismo, en su caso, se legitima por el consentimiento expreso e informado del interesado.

Se puede obtener más información en los siguientes enlaces de cada institución: Universidad de Sevilla <http://alojaservicios.us.es/spee/gestion-convenios/proteccion-datos>; UNED <https://www.uned.es/universidad/inicio/unidad/proteccion-datos.html>

## **SEXTA. - SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONVENIO**

Con objeto de asegurar lo establecido en el artículo 49 f), de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo relativo a la interpretación, vigilancia y control, las personas designadas por la UNED para estas funciones serán la Vicerrectora Adjunta de Prácticas o persona en quién delegue, realizándose las comunicaciones pertinentes a través del correo electrónico: [oficinadep Practicas@adm.uned.es](mailto:oficinadep Practicas@adm.uned.es), las personas designadas por la US para estos fines serán el Vicerrector de Transferencia del Conocimiento y la Directora del Secretariado de Prácticas en Empresa, Innovación y Empleo, siendo el correo electrónico de contacto [dirsecpee@us.es](mailto:dirsecpee@us.es).

## **SÉPTIMA. -MODIFICACIÓN**

Las partes podrán modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo, previa comunicación expresa a la contraparte con un mes de antelación. Las modificaciones no afectarán a las condiciones ya estipuladas para prácticas comenzadas a fecha de la comunicación.

## **OCTAVA. – VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su firma, y se renovará de forma expresa por otro periodo de cuatro años, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

## **NOVENA. – CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO**

Según el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las



obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

5. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La extinción del presente convenio no eximirá a las partes de las obligaciones y compromisos que hayan asumido y en las que se haya acordado expresamente que su duración se prolongará más allá de la extinción del convenio, en particular las relativas a la confidencialidad y protección de datos de carácter personal. Asimismo, se respetará la continuación de las actividades que ya se hubieran iniciado en la fecha de extinción del convenio hasta la finalización de las mismas.

#### **DÉCIMA. – RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN**

El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.2.a de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de aplicación supletoria a las Universidades, según el artículo 2.2.c de esta misma ley este Convenio corresponde al tipo de convenio interadministrativo.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, no siéndole de aplicación la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone en el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La solución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán competentes los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo.

Y siendo de conformidad las partes, firman este Convenio electrónicamente, con entrada en vigor en la fecha en la que se haya consignado la última de las firmas

POR LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA  
EL RECTOR,  
(D.F.) EL VICERRECTOR DE  
TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO  
(Resolución Rectoral de 15-02-2022)

Manuel Felipe Rosa Iglesias

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
EDUCACION A DISTANCIA  
EL RECTOR, P.D.  
Resolución del Rectorado de 17 de enero de  
2024 (BOE de 9 de febrero)  
La Vicerrectora de Calidad y Acreditación

D.ª Rebeca de Juan Díaz